



EXPEDIENTE N° : 1297-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO DE URARINAS, MANSERICHE Y ANDOAS,
 PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN,
 DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú – Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral N° 452-2016-OEFA/DFSAI del 1 de abril del 2016.*

Lima, 28 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 452-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹⁾, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:



- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú), al haberse acreditado que:
- Incumplió el compromiso establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) al no haber realizado las acciones de mantenimiento a la línea de 24" de diámetro de la Estación 1 - Saramuro del Oleoducto Norperuano, a efectos de prevenir derrames de hidrocarburos.
 - Realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, al almacenar tierra impregnada con hidrocarburo en terrenos abiertos y sobre suelo natural.
- (ii) Ordenar a Petroperú, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:
- Acreditar el total confinamiento del petróleo crudo derramado y la limpieza de la zona donde se originó el derrame (zanja) correspondiente a la Estación 1 - Saramuro del Oleoducto Norperuano, de acuerdo a lo establecido en su Cronograma de Trabajos de Rehabilitación de las áreas.
 - Acreditar el cierre de la zanja después del cambio de la tubería donde se originó el derrame de petróleo crudo, de acuerdo a lo establecido en su Cronograma de Trabajos de Rehabilitación de las áreas.
 - Acreditar con resultados de calidad de suelos, la remediación de la zona afectada con hidrocarburos en la Estación 1 - Saramuro del Oleoducto



¹ Folios 394 al 433 del expediente.



Norperuano, de acuerdo a lo establecido en su Cronograma de Trabajos de Rehabilitación de las áreas.

- Acreditar que la Estación 1 – Saramuro del Oleoducto Norperuano cuenta con instalaciones de almacenamiento temporal de residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú el 4 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 515-2016².
3. El 25 de abril del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 030963³, Petroperú interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Petroperú, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.

² Folio 434 del expediente.

³ Folios 436 al 460 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.



7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario⁸.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Petroperú el 25 de abril del 2016, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.



Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Petroperú el 4 de abril del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 25 de abril del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.



12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Petroperú contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁶ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación**
 El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁷ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**
 (...)

 24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

⁸ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**
 (...)

 24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 577-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1297-2014-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú S.A. – Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral N° 452-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.



Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

fro